



DISTRITO FORESTAL DE LUGO

SECCION

AÑO FORESTAL

PARTIDO JUDICIAL

DE

AYUNTAMIENTO

DE

PARROQUIA

EXPTE. NUM.

Denunciados:

*Asunto relacionado con la
exclusión de una finca del monte
de U. P. " Sierra de Montouto " n.º 77-c*

Año 1955

Infracción:

Monte:

n.º

Fecha de la denuncia:

Denunciante:

OBSERVACIONES



Ilmo. Sr.

Con el expediente de su razón, adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el informe, relacionado con la solicitud de exclusión del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, del monte nº 77-C denominado "Sierra de Montoute".

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, 20 de Julio de 1.957.

El Ingeniero Jefe,

Juan José Argüel

Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal.



Con fecha 14 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal, se ha servido disponer lo siguiente:

"Por D. José Gómez y otros vecinos de las parroquias de San Juan de Lagostella y San Vicente de Villares, municipio de Guitiriz, se ha proveído expediente para la exclusión del Catálogo de los montes declarados de Utilidad Pública de esta provincia, del monte que figura en el mismo con el número 77-C, el terreno municipal de Guitiriz, el nombre de "Sierra de Montoute" y la pertenencia a las parroquias citadas.

El referido expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, quienes personalmente o por medio de mandatos con poder bastante en esta Subdirección (Sección de Propiedad Forestal) podrán instruirse de él y presentar los documentos que ostenten pertinencia a su derecho en un plazo de quince días.

Lo que participo a V.S. para su notificación a los interesados, debiendo remitirse los duplicados de la misma debidamente diligenciados."

Lo que traslado a Vds. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años

Lugo, 21 de Febrero de 1.958

El Ingeniero Jefe,

Juan

Sres. D. José Gómez y otros, vecinos de las parroquias de San Juan de Lagostella y San Vicente de Villares -Guitiriz

Ilmo. Sr.

En relación con su atenta comunicación Propiedad Forestal de 20 de junio de 1.955 cuyo cumplimiento ha sido demorado hasta la fecha por la tardanza de la Abogacía del Estado en emitir su informe y la obligada consecuencia de no haber recibido hasta el día 4 de los corrientes el emitido por el Ayuntamiento de Guitiriz, el Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de informar a V.I. lo siguiente:

El monte nº 77-C del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Sierra de Montouto", no linda con ningún otro del mismo carácter afirmación que no podemos materializar con pruebas concluyentes por haber sido entregado en su totalidad al Patrimonio Forestal en Marzo de 1.945 con toda la documentación existente en este Distrito, pero que esta amparada; por la carencia absoluta de manifestaciones en contra en la confrontación por nosotros efectuada en virtud de las ordenes emanadas de esa Dirección General de fecha 18 de Abril de 1.955, de la que dimos cuenta en 16 de Mayo subsiguiente; por el informe, que acompañamos del Sr. Ingeniero de la 1ª Sección de este Distrito Forestal, D. Manuel Fisac Benavente; y a mayor abundamiento, por el deslinde del monte, pendiente de Superior resolución, denominado "Gándara de Barredo y Boedo", nº 77-B del Catálogo y el más próximo al que nos ocupa.

En el croquis que se acompaña quedan demarcados en fondo amarillo los terrenos del monte, tal y como fueron confrontados en 6 de Mayo de 1.955 siguiendo las indicaciones que nos fueron hechas por el Sr. Ayudante afecto a las Brigadas del Patrimonio Forestal de Lugo, D. Manuel Fernández-Valdes Rodríguez, en el que las superficies rayadas en verde indican terrenos del mismo monte que las citadas Brigadas dejaron de repoblar para satisfacer necesidades de carácter agrícola y pastoral de los vecinos de las aldeas y lugares de las parroquias copropietarias del monte.

Consideramos deber nuestro significar que procede legalizar estas ocupaciones, materializadas a nuestra vista con cierres de mampostería seca, en evitación de invocaciones de pertenencia particular, que creemos no se haran esperar, al amparo de la manoseada inmemorialidad de la fecha de implantación de los mismos.

También demarcamos sobre el croquis con lapiz rojo la situación del denominado "Coto de Acebedo" cuyos vertices rotulamos en tinta negra para que destaque sobre el fondo del monte "Sierra de Montouto".

Finalmente agregamos a este monte por su parte Sur, una superficie croquizada a lapiz por considerarla a el perteneciente, ya

por lo menos tenemos conocimiento de haberse efectuado en el mismo por este Distrito repoblaciones localizadas aproximadamente en los lugares que se indican.

Las dos parroquias San Juan de Lagostelle y San Vicente de Villares a quienes el Catálogo asigna la pertenencia del monte en cuestión, forman parte de un único Ayuntamiento que tuvo su capitalidad en Trasparga hasta hace aproximadamente una década en que la cambio por la de Guitiriz, circunstancia esta que no creemos constituya un caso insolito en la provincia.

Aún cuando por el respetable número de años transcurrido - desde la entrega total de este monte al Patrimonio Forestal - del Estado debe ser este Organismo el que entienda en cuestiones de esta naturaleza, sobre todo a la vista de lo dispuesto en el artº 5º de la O.Ministerial de 31 de Agosto de 1.953, - por la acentuación topografica de los terrenos que conforman el monte, y además por considerar que la admisión de la exclusión solicitada implicaría un precedente en el que habrían de apoyarse, con más razón, solicitudes analogas dada la general apetencia en la provincia de soslayar la intervención de la - Administración Forestal en los montes pertenecientes a los -- pueblos, entendemos y así tenemos el honor de proponerlo procede desestimar la solicitud presentada.

No obstante V.I. con su Superior criterio resolverá conforme lo estime más conveniente.

Lugo, 20 de julio de 1.957.

El Ingeniero Jefe,



Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal.

Fecha de la denuncia:	Denunciante	Nº de denunciados.	año 1.953-54 Resolución recaída:	Motivo de la infracción:	O B S E R V A C I O N E S
29-1-53	José Rivera Glez	5	Sancionados en - 12-5-54	Ocupación y roturación arbitraria.	Ultimado.
7-7-54	"	5	" en 16-2-55	Roturación arbitraria.	Ultimado.
30-9-54	"	9	" en 14-12-54	" "	Ultimado.
<u>año 1.954-55</u>					
18-10-54	"	12	Sancionados en - 1-8-55.	" "	Ultimado.-Este expediente les fué abreviado a 4 denunciados, que son - Josefa Penabad, Jesús Varela, Pío B rro y Sebastian Guerreiro. Recurrió en alzada ante la 1ª Inspección Luis Tojeiro, siendo desestimado el recurso en 13-2-1.956. Los demás denunciados han hecho efectivas sus sanciones.
En este expediente hubo que dar cuenta de la conducta del Sr. Alcalde de Muras al Excmo. Sr. Gobernador Civil en fecha 15-12-54 por negarse a remitir las diligencias.					
15-11-54	"	5	Sancionados en 9-3-55.	Pastoreo sin licencia	Ultimado.
30-4-55	"	2	" en 2-9-55	Roturación arbitraria	Ultimado.
<u>año 1.955-56</u>					
20-1-1.956	"	2	Sancionados en 14-12-56	Ocupación y roturación arbitraria.	Pendiente de hacer efectiva la sanción uno de los denunciados que se encuentra en el Juzgado de Vivero para su cobro.
<u>año 1.956-57</u>					
6-5-57	" y Hector Cor- tisp.	8	-	Pastoreo y aprovechamiento de esquilmos sin licencia.	Pendiente de dictar Providencia.
29-5-57	" "	7	-	Pastoreo fraudulento	Se encuentra en tramitación
28-6-57	" "	9	-	Aprovechamiento fraudulento de esquilmos.	" " "



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Propiedad forestal



En relación con el expediente que se instruye sobre exclusión del Catálogo de los montes declarados de utilidad pública de esa provincia, del monte número 77 C, denominado Sierra de Montouto y perteneciente a las parroquias de San Juan de Lagostelle y San Vicente de Villares, cuya exclusión solicitan D. José Gómez y otros, vecinos de las parroquias de Lagostelle y Santa Marina de Lagostelle, se recibe la documentación que remite V.S. con su informe:

A los efectos de la tramitación del expediente, adjunta devuelvo a V.S. la referida documentación a fin de que se sirva tener en cuenta lo siguiente:

Del informe de V.S. parece deducirse que el monte de que se trata linda con otro u otros catalogados como de utilidad pública, deslindados o no, en cuyo caso interesa un croquis del reconocimiento y apeo practicado.

En el supuesto de que el monte lindase con otro u otros catalogados no deslindados, habría que efectuar el deslinde del lindero común por los trámites reglamentarios.

Interesa que conste el nombre del Ayuntamiento al cual están afectas las parroquias dueñas del monte, que según el Catálogo corresponde a Trasparga y sin embargo en la documentación figura Guitiriz.

La documentación debe ser informada, además de por el Ayuntamiento correspondiente, por la Abogacía del Estado de esa provincia.

Todo lo actuado, con informe ampliatorio de V.S., formulando propuesta de resolución, se servirá V.S. remitírmelo a esta Dirección general.

La documentación que se le remite es la siguiente:

- 1) Escritura expedida por el Notario de Guitiriz D. Telesforo Sánchez Gil el 13 de junio de 1.953.
- 2) Escritura expedida por el Notario de Guitiriz D. Telesforo Sánchez Gil el 5 de junio de 1.953.
- 3) Escritura expedida por el Notario de Guitiriz D. Telesforo Sánchez Gil el 10 de junio de 1.953.

Pase a la Sección 14 para
su correspondiente informe y pro-

puesta.

Lugo 22 de Junio de 1953

El Ingeniero Jefe,

*Sancho San-
Agustín*



4) Escritura expedida por el Notario de Guitiriz D. Telesforo Sán
chez Gil el 12 de junio de 1.953.

5) Escritura expedida por el Notario de Guitiriz D. Telesforo Sán
chez Gil el 6 de junio de 1.953.

6) Escritura expedida por el Notario de Guitiriz D. Telesforo Sán
chez Gil el 9 de junio de 1.953.

7) Escritura expedida por el Notario de Guitiriz D. Telesforo Sán
chez Gil el 13 de junio de 1.953.

8) Escritura expedida por el Notario de Lugo D. Demetrio Méndez -
Curiel el 6 de agosto de 1.949.

-- Se une oficio del Ingeniero de Brigada de Lugo del Patrimonio Fo-
restal del Estado de 29 de mayo de 1.954 con copia de la instancia de
D. José Gómez y otros, informe del Ayuntamiento de Guitiriz e informe
de dicho Ingeniero de Brigada.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1.955.
El Director general,



Sr. Ingeniero jefe del Distrito forestal de LUGO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Propiedad forestal

25-4-55
1978

En relación con el monte "Sierra de Montouto", perteneciente a las parroquias de San Juan de Lagostelle y San Vicente de Villares y nº 776 del Catálogo de los declarados de utilidad pública de esa provincia, por D. José Gómez y otros, vecinos de las parroquias de Lagostelle y Santa Marina de Lagostelle, se impugna la pertenencia del monte, solicitando la exclusión del mismo en el Catálogo.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de las Instr. de 17 de Octubre de 1.925 y disposiciones concordantes, adjunta remito a V. S. la documentación en que los interesados fundan sus derechos. Se une oficio del Ingeniero de Brigada de Lugo del Patrimonio Forestal del Estado con copia de la instancia de los interesados, informe del Ayuntamiento de Guitiriz e informe de dicho Ingeniero de Brigada.

El monte de que se trata figura entregado en su totalidad al Patrimonio Forestal del Estado por haber sido consorciado para su repoblación forestal, según acta de 15 de marzo de 1.945, habiendo remitido dicho organismo a esta Dirección general el asunto sobre la exclusión que se interesa.

Se servirá V. S. informarme concretamente a la mayor brevedad si la exclusión se interesa por la totalidad del monte o sólo por parte del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1.955

El Director General,



Sr. Ingeniero jefe del Distrito forestal de LUGO.

Se comienza la operación de confrontación sobre el terreno de las lindas del monte nº 77-C en el punto conocido por Pena de Torre que está situado en la línea limítrofe de las provincias de Bayo y La Gornha; la línea que limita al monte ~~antiguo~~ coincide con el límite de la parroquia de Lebrón en dirección a la parroquia de Buria siguiendo una varama de regadera y dejando al norte a la derecha como ocurrirá siempre a lo largo de toda la operación, siendo por el límite de la parroquia de Lebrón hasta encontrar la Peña de San Torre y de aquí a la Peña de la Cruz dejando a la izquierda el monte de la parroquia de Buria y siguiendo en esta misma dirección hasta llegar al arroyo de Gonda de los Salgueiros que tiene su nacimiento en el monte; en este punto del curso del arroyo se abandona la colindancia con la parroquia de Buria para continuarla con las fincas de propiedad particular de la parroquia de Villares y continuando la línea en estas condiciones se pasa por la parte baja de la Peña de Salinas y se continúa la colindancia con las fincas particulares hasta pasar por debajo de la Peña de La Billa y continuando bordeando las fincas particulares se llega a la altura del lugar de Gasta Vellan en la que se abandona la parroquia de Villares para entrar en la parroquia de San Juan de Lagostella en su límite con las fincas de propiedad particular. La división de parroquias coincide con el curso del arroyo de Pena de Madre.

La zona que corresponde al Coto de Acevedo se encuentra delimitado por los puntos siguientes: Pena de Bonón de aquí a Pena de Gubito de Gota a la Pena de Tolmos de aquí a la Pena de Gubito de Gota a la Pena de Gonda de aquí a la Pena de Gonda Vello y de Gota a la Pena de Gota y de aquí a la Pena de las Tres Cruces y de aquí y en dirección normal al curso del arroyo de Lebrón en el punto conocido por Peña de Portavilla y siguiendo el curso aguas arriba del arroyo hasta llegar al molino de Fabado y de aquí a la Peña de Gonda con lo que se cierra el perímetro del Coto de Acevedo y en la que parte de Gota y en la parte próxima al arroyo de Lebrón se encuentra ocupado por fincas que puede ser de propiedad particular. El Coto de Acevedo se encuentra próximo en su límite Gota al lugar de Acevedo de la parroquia de San Juan de Lagostella.

Se continúa el perímetro con la colindancia de las fincas particulares de la parroquia de San Juan de Lagostella y al llegar a las proximidades del arroyo de Vitis al límite vuelve bruscamente hacia el Norte para producir un Coto enclavado donde encuentran las lindas de Gubito, Villares y Gota de Gota todos ellos de la parroquia de Sta. Marina de Lagostella, que se encuentran separados de la parroquia de San Juan de Lagostella por el río de Vitis y continuando la colindancia con las fincas particulares de Santa Marina de Lagostella que separan al monte 77-C del Gota.

Y en estas mismas condiciones se llega al límite con la provincia de La Gornha que sirve a su vez de límite del monte hasta llegar a la Peña de Torre lugar en que terminó esta operación.

A las 16 horas 20 minutos se presenta el representante del lugar de Acevedo (S. J. Lagostella) D. Antonio Gómez Juncos primer de los asistentes a esta operación.

Al terminar la operación están presentes los representantes de la parroquia de San Juan y Santa Marina de Lagostella y al de la de Villares y la comisión del Ayuntamiento.

Los representantes de las parroquias de San Juan y Sta. Marina manifiestan que la exclusión que pretenden hacer a la totalidad del monte y la representación de Villares manifiesta ignorar todo este asunto.

Las parroquias de San Juan de Lagostella y Sta. Marina de Lagostella hasta el año 1.897 constituían una sola parroquia con el nombre de San Juan de Lagostella fecha en que eclesiásticamente se separaron y en el año 1.903 le hicieron civilmente.

Fronte a cada uno de los lugares que lindan con el monte quedan extensiones de monte sin regular reservado a los vecinos.

Declarado de Utilidad Pública por R.O. de 16 de Abril de 1.921.

Término municipal : - Trasparga, hoy Guitiriz.

Pertenencia; - A las parroquias de S. Juan de Lagostelle y San Vicente de Villares .

Límites	N .-	Con monte de los vecinos de S. Pedro de Buriz.
	E .-	Con propiedades de los vecinos de Gorgulfe , Forcamuniz, Reboira, Ramos y Vilarinho, de la parroquia - de Villares; de los de Acebedo, Casanova, Fornelio y otras de S. Juan de Lagostelle.
	S .-	Con monte Cordal, Laguna y Boedo y propiedades - de los vecinos de S. Juan de Lagostelle.
	O .-	Con provincia de La Coruña y propiedades parti - culares.

Fué entregado totalmente al Patrimonio Forestal en 15 de Marzo de 1945.

Hasta el año forestal 1943-44 inclusive, fueron incluidos los aprovechamientos de leñas y pastos en los correspondientes Planes Anuales, conformados el de éste último año , como sigue:

Leñas 207 este.

Pastos: 110 lanares, 15 cabrios, 80 vacunos, y 15 caballar, mular y asnal.

En el Plan del subsiguiente año forestal 1.944-45 se consigna en una nota, que los aprovechamientos en este monte queden suprimidos a causa de las repoblaciones que en el mismo se efectúan, de donde se desprende, que hasta este año, a la posesión a favor de los pueblos a quien el Catálogo asigna la pertenencia del monte acreditada por su inclusión en éste, se une la real mantenida por la Administración con la intervención en sus disfrutes, por lo menos mientras el monte estuvo a cargo del Distrito Forestal .

Nota para la confrontación del perímetro del monte dictaminada en el artº 4º del R.O. de 17 de Octubre de 1925



Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en su atenta comunicación número 565 de 17 de los corrientes, adjunto tengo el honor de remitir a V.I. duplicado de la notificación practicada a D. - José Gómez y otros, vecinos de las parroquias de San Juan de Lagostellé y San Vicente de Villares, del término municipal de Guitiriz, relacionada con la exclusión del Catálogo del monte "Sierra de Montouto", nº 77-C.

Dios guarde a V.I. muchos años

Lugo, 26 de febrero de 1.958

El Ingeniero Jefe,

Ilmo.Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal.-



Ministerio de Agricultura
Dirección General de Montes, Caza
y Pesca Fluvial

SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA

FORESTAL

Propiedad forestal

SECCION



Por D. José Gómez y otros vecinos de las parroquias de San Juan - de Lagostelle y San Vicente de Villares, municipio de Guitiriz, se ha promovido expediente para la exclusión del Catálogo de los montes declarados de Utilidad Pública de esa provincia, del monte que figura en el mismo con el número 77-C, el término municipal de Guitiriz, el nombre de "Sierra de Montouto" y la pertenencia a las parroquias citadas.

El referido expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, quienes personalmente o por medio de mandatarios con poder bastante en esta Subdirección (Sección de Propiedad Forestal) podrán instruirse de él y presentar los documentos que estimen pertinentes a su derecho en un plazo de quince días.

Lo que participo a V.S. para su notificación a los interesados, debiendo remitirse los duplicados de

la misma debidamente diligenciados.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1.958

EL SUBDIRECTOR,

Antonio Guerra



Sr. Ingeniero jefe del Distrito forestal de LUGO.-



AYUNTAMIENTO
DE
GUITIRIZ
(LUGO)



Núm. 159

Cumpliendo lo intercedido por V.S. en oficio escrito número 724 de 21 del actual, tengo el honor de devolverle el servicio de notificación de manifiesto de expediente a D. José Gómez y otros, Vecinos de este Ayuntamiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Guitiriz 25 Febrero de 1958

El Alcalde.

Perez Alameda



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

LUGO.



Adjunto tengo el honor de remitir a S.S. escrito para su notificación a los interesados, relacionado con el expediente de exclusión del Catálogo del monte "Sierra de Montouto", n.º 77-C de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, promovido por D. José Gómez y otros, vecinos de las parroquias de San Juan de Lagostalle y San Vicente de Villares de ese término municipal, rogándole nos sea devuelto el duplicado que se acompaña debidamente firmado por los interesados.

Dios guarde a S.S. muchos años

Lugo, 21 de febrero de 1.958

El Ingeniero Jefe,

[Firma]

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Guitiriz.-



EX-LU-13-960

C-4-LU

Exclusión Catálogo

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. el duplicado de la notificación resolutoria del expediente de exclusión del monte nº 77-C, denominado "Sierra de Montouto", debidamente firmado por los interesados.

Dios guarde a V.S. muchos años

Lago, 23 de agosto de 1.960

El Ingeniero Jefe,

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección 1ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal.-



AYUNTAMIENTO

DE

GUITIRIZ

(LUGO)



Núm. 615.

Ref. _____

Tengo el honor de devolver a V. S., duplicado de resolución de expediente incoado al vecino de esta localidad D. José Gómez Losley otros, referente a exclusión del Catálogo de montes en Sierra de Montouto, una vez diligenciada.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Guitiriz, 20 Agosto de 1.960.

El Alcalde,



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

L u g o.

C. 4-lee



Adjunto tengo el honor de remitir a S.S. resoluciones del expediente de exclusión del monte nº 77-C "Sierra de Montouto", dichas resoluciones van dirigidas a ese Ayuntamiento y a D. José Gómez Losada, vecino de Lagostelle, con el ruego de que sean debidamente firmadas por los interesados y devueltas a esta Jefatura los duplicados debidamente firmados y con la fecha de entrega.

Dios guarde a S.S. muchos años.

Lugo, 11 de agosto de 1.960.

El Ingeniero Jefe,



Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Guitiriz.



SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

PASEO DE ATOCHA, 1 - TELEF. MADRID

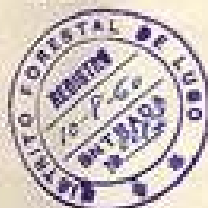
SECCION 14

34 REP.

ASUNTO

DE ESCRITO

A. REP. EL-10- 13-960



El Ilustrísimo Señor Subsecretario de este Departamento, con fecha 23 del presente mes de Julio, por delegación del Excm.^o Sr. Ministro, de este Departamento, ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente incoado en instancia incoada por vecinos del Ayuntamiento de Ovitiriz, de las parroquias de Lagostella y Santa Marina de Lagostella, solicitando sea excluido del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Lugo, al que figura en dicho Catálogo con el nº 77-C denominado "Sierra de Montouto".

RESULTANDO que por varios vecinos del Ayuntamiento de Ovitiriz con domicilio en las Parroquias de Lagostella y Santa Marina de Lagostella, se dirigió instancia al Excm.^o Sr. Director General del Patrimonio Forestal del Estado, solicitando fuera excluido del Catálogo de Montes de Utilidad pública de la provincia de Lugo, el censado con el número 77-C, denominado "Sierra de Montouto", alegando que el citado monte es de propiedad privada en virtud de varios documentos que citan, por lo que solicitan, previos los trámites que fijan los artículos 3º y siguientes del R.D. de 17 de Octubre de 1.925, una vez identificadas los terrenos a que se refieren los documentos con el monte catalogado, la exclusión del Catálogo.

RESULTANDO que por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, se comenzó la tramitación del expediente, por haber sido entrado el monte para la reproducción con fecha 19 de Marzo de 1.949, solicitando que por los interesados se presentara la documentación en que fundamentan sus derechos y del Ayuntamiento de Ovitiriz el informe que debe emitir por pertenecerle el monte.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Ovitiriz al informar la instancia, debería exponer que antes de ninguna declaración de derecho, se llave a cabo un estudio y resolución de la parroquia denominada "Coto de Acabedo", que los solicitantes citan de su propiedad, sin que el Ayuntamiento se pronuncie favorablemente respecto a las pretensiones de los solicitantes.

RESULTANDO que por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, se dio vista al expediente a la de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por donde se le comunicó el resultado de sus trámites.



SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

PASEO DE ATOCHA, 1 - TELEF. MADRID

SECCION

34 REP.

ASUNTO

DE ESCRITO

N. REP.

RESULTANDO que en cumplimiento de Ordenes de la Dirección General de Montes, la Jefatura del Distrito Forestal de Lugo, practicó la confrontación a que se hace referencia el artículo 4º del R.D. de 17 de Octubre de 1.925, con asistencia de representantes del Ayuntamiento de Ovitiriz y Parroquias de San Juan de Lagostella, Santa Marina de Lagostella y San Vicente de Villares, del que se deduce que el monte objeto del presente expediente no limita con ninguno otro monte catalogado; que pertenece a las parroquias de San Juan de Lagostella y Santa Marina de Lagostella que integran actualmente la del primer nombre y a la de San Vicente de Villares el bien la representación de este último manifiesta en la practica de la confrontación, que son en absoluto ajenos a las gestiones de exclusión realizadas por los otros dos Parroquias; y que la exclusión se refiere a la totalidad del monte.

RESULTANDO que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, remitió a la Jefatura del Distrito Forestal de Lugo, la documentación presentada por los solicitantes, para que fuese informada por el Ayuntamiento de Ovitiriz y por la Abogacía del Estado, formulando después propuesta de resolución; cumplimentada esta Orden, por la Jefatura, contactó al Sr. Alcalde de Ovitiriz, que no se consideraba competente para valorar la virtualidad jurídica de los documentos, y en cuanto a la pretensión de los solicitantes, se remite el informe ya emitido; y el Sr. Abogado del Estado no concede validez a tal documentación, informando que procede desestimar la solicitud de exclusión.

RESULTANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de Lugo, remitió el expediente a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con su informe proponiendo se desestimase la solicitud de exclusión.

RESULTANDO que por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se dio vista del expediente, habiendo comparecido D. Augusto López Saldaña, en nombre y representación de D. José Gómez Leada, D. José Blas Díaz, y D. Pedro Sanjaque del Hillo, vecinos de la parroquia de San Juan de Lagostella y el Ayuntamiento de Ovitiriz, este para ratificarse en el informe que tiene dado y consta en el expediente; el representante de los solicitantes, reitera los argumentos que tiene expuestos; manifestando que el monte era propiedad de los vecinos de San Juan de Lagostella y San Vicente de Villares; que fue entregado al Patrimonio Forestal del Estado, con una superficie de 1.522'75 Has. siendo así que figura catalogado con 620; que los vecinos antes mencionados solicitan la exclusión del Catálogo, como los documentos que sustentan



SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

PASEO DE ATOCHA, 1 - TELEF. MADRID

SECCION

AL SEÑOR

ASUNTO

AL SEÑOR

AL SEÑOR

que detallan; que se verificó una confrontación sobre el terreno, sin formalidad alguna, levantando un plano en el que se incluyó en la "Sierra de Montouto", 1.522'75 Ha. en vez de 620 Has., que eran las incluidas en el Catálogo se señalan con cruces el "Coto de Acevedo", quedando incluida en la "Sierra de Montouto", y se hace constar que se hallan enclavadas las aldeas y lugares de Gervite, Fidalgo y Pena de Beito de la parroquia de Lagostalle; expone los fundamentos de derecho que estima procedentes en apoyo de la solicitud de exclusión total del monte de que el Coto de Acevedo no ha formado parte de él nunca y termina su escrito suplicando la exclusión, la declaración de que el mencionado "Coto de Acevedo", no forma parte de la Sierra de Montouto y que se declareen tales de no aceptarse la primera indicada, que procede hacerse el deslinde de las 620 Has. que debieron entregarse al Patrimonio Forestal del Estado, devolviéndose las restantes a los vecinos de San Juan de Lagostalle y de San Vicente de Villares, que están con sus propietarios.

RECORDANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de Lugo, informa refiriendo todos los argumentos expuestos por el representante de los solicitantes, que hace notar son solamente tres vecinos de la parroquia de San Juan de Lagostalle, sin que los demás ni los de San Vicente de Villares, hayan comparecido ni estos últimos solicitado nunca la exclusión; expone que la reclamación se hace pasados 30 años de estar el monte catalogado y 8 de su entrega al Patrimonio Forestal del Estado para su reposición, que la confrontación sobre el terreno, fué motivada por la Orden de la Dirección de informar respecto a la exclusión, sin que se levantara pliego alguno, ni a la operación recurrieran representaciones del Ayuntamiento ni de parroquias, a pesar de invitación hecha para ello; que los informes del Ingeniero de Sección y de la Abogacía del Estado, son contrarios a la exclusión, que los fundamentos legales aducidos por el recurrente no prueban sus argumentos para que se conceda la exclusión ni para reconocer que el Coto de Acevedo, no forma parte del monte; por todo lo cual; propone sean denegados la exclusión solicitada así como las declaraciones que solicita el recurrente en su escrito, formulando despacho de la vista del expediente.

Vistos los RR.DD. de 1º de Febrero de 1.901 y 17 de Octubre de 1.925 y la Ley de 8 de Junio de 1.927, sobre montes.



SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

PASEO DE ATOCHA, 1 - TELEF. MADRID

SECCION

AL SEÑOR

ASUNTO

AL SEÑOR

AL SEÑOR

CONSIDERANDO que el monte nº 77-C, cuya exclusión se solicita por vecinos de la parroquia de San Juan de Lagostalle, fué declarado de utilidad pública en 15 de Abril de 1.921 y entregado al Patrimonio Forestal del Estado, según nota de 15 de Marzo de 1.945, no habiéndose acreditado por los reclamantes con la documentación oportuna la propiedad o al menos la posesión, por más de 30 años, pacífica e ininterrumpidamente, como lo demuestra la actuación de la administración forestal desde la fecha de su inclusión.

CONSIDERANDO que según dispone el artículo 1º del R.D. de 1º de Febrero de 1.901, la exclusión se referirá a la totalidad del monte, por lo que es improcedente en este expediente declarar que el denominado "Coto de Acevedo", no debe formar parte del denominado "Sierra de Montouto" número 77-C, cuya exclusión se solicita.

CONSIDERANDO que según prescribe el artículo 1º del R.D. de 1º de Febrero de 1.901, los artículos 2º y 3º del R.D. de 17 de Octubre de 1.925, y el artículo 10º de la Ley de Montes de 8 de Junio de 1.927, la inclusión de un monte en el Catálogo, otorga la posesión de la posesión por la entidad a cuyo nombre figure inscrito, quedando manteniendo esta posesión, mientras no sea vencida aquella en juicio competente, de propiedad.

CONSIDERANDO que según el artículo 9º de la Ley de 8 de Junio de 1.927, las reclamaciones sobre exclusión de los montes del Catálogo tienen carácter administrativo y en el presente expediente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 1º del R.D. de 17 de Octubre de 1.925 y 4º y 5º del R.D. de 1º de Febrero de 1.901.

Esta Dirección General, por delegación del Sr. Ministro de este Departamento, y de conformidad con la Sección de Propiedad de la Subdirección, Asesoría Jurídica y Consejo Superior de Montes, ha resuelto:

Denegar la solicitud de D. José Gómez Acevedo y otros vecinos de San Juan de Lagostalle, de que sea excluido del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Lugo, el denominado "Sierra de Montouto" número 77-C, de dicho Catálogo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

- 5 -

SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

PASEO DE ATOCHA, 1 - TELEF. MADRID

SECCION

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

Lo que notifico a V.S. para su conocimiento, remitiéndole por duplicado, dicha notificación, a fin de que se sirva devolver un ejemplar, autorizado con su firma y haciendo constar la fecha en que lo ha recibido.

Contra esta resolución, y por ser Orden del Excm^o. Sr. Ministro de Agricultura, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses con el requisito previo del del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956.

Lo que participo a V.S. remitiéndole por duplicado las notificaciones a los interesados, a fin de que proceda a su entrega y recoja el duplicado con fecha de recepción y firma del interesado, debiendo devolver dicho duplicado una vez cumplimentado, a esta Sección.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 27 Julio de 1.960

EL JEFE DE SECCION 1a



SR. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lugo.



Ilmo. Sr.

15
En relación con su atenta comunicación de fecha 18 de los corrientes, por la que se comunica a esta Jefatura se adjunta documentación en la que D. José Gómez y otros, vecinos de la parroquia de Lagostelle y Santa Marina de Lagostelle, fundan sus derechos de pertenencia del monte "Sierra de Montouto", número 77-C, solicitando la exclusión del mismo en el Catálogo, así como que se una oficio del Sr. Ingeniero de Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en Lugo, con copia de la instancia de los interesados, informe del Ayuntamiento de Guitiriz e informe del citado Ingeniero, tengo el honor de comunicar a V.I. que los citados documentos, tal vez debido a un involuntario olvido por parte de esa Dirección General, no han tenido entrada en esta Jefatura.

Dios guarde a V.I. muchos años
Lugo, 26 de abril de 1.955
El Ingeniero Jefe,

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.-

Ilmo. Sr.



En cumplimiento de lo dispuesto en su atenta comunicacin, Propiedad forestal, de fecha 13 del prximo pasado mes de abril el Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de exponer lo siguiente:

Previa notificacin al Ayuntamiento de Guitiriz, parroquias interesadas y Brigadas del Patrimonio Forestal del Estado en la go, de la misin que nos haba sido encomendada por la Direccin General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; nos encontramos el da 6 del corriente mes a las 8 horas del mismo en el monte n 77-C, acompaados del personal afecto a este Distrito, Ingeniero Don Juan Manuel Trujillo Trujillo, Ayudante Don Sixto Lozano de la Puente, capataz forestal Pedro Rivas Rodrguez y guarda forestal Enrique Fernndez Llano.

Reunidos en la casa forestal situada en el citado monte con las representaciones de las Entidades y organismos notificados, exponimos con toda claridad las causas motivo de la operacin que ibamos a realizar y el plan de su ejecucin, procediendose a continuacin a la misma acompaados unicamente por el Sr. Ayudante de las Brigadas del Patrimonio, Don Manuel Fernndez-Velazco Rodrguez, no asistiendo el resto de los interesados, segun consta a consecuencia de una portinaz lluvia, que se mantuvo durante toda la maana.

Para el apeo del perimetro del monte, que estipula el art. 4 del R.D. de 17 de octubre de 1925, nos apoyamos en los lmites del Catlogo, en las manifestaciones de la Guardia y fundamen talmente en un plano del mismo aportado por el Sr. Ayudante de las Brigadas del Patrimonio.

Se inici la operacin en "Pena de Toca" punto que al norte del lmite de las provincias de Corua y Lugo en su colindancia con el monte, y siguiendo en Direccin de las aguas del ro, se apeo el lindero de este con la parroquia de Lareda, por una vaguada no muy pronunciada, hasta alcanzar la "Pena de San-Fe-re" donde finaliza la colindancia con esta parroquia y comien za la colindancia con la de Buriz.

Siguiendo en el mismo sentido que no abandonamos en toda nuestro recorrido, se apeo la colindancia del monte con esta pa rroquia por "Pena de Cruz" hasta alcanzar el lecho del arroyo "Das Serres", en donde termina la colindancia con la parroquia de Buriz y empieza el lmite con fincas particulares de los ve cinos de la parroquia de Villares.

El perimetro del monte apeado hasta este momento constituye el lmite norte del mismo, cuya confrontacin por referir a terrenos parroquiales, entendemos que no puede originar contra versia alguna.

A partir del Barranco "Das Serres" en que como ya hemos indi cado empieza la colindancia del monte con fincas particulares de los vecinos de la parroquia de Villares, continuamos el apeo a justndonos en un todo el referido plano de las Brigadas del pa trimonio bordeando aquellas por debajo de "Pena de Salinas" y "Pena de Silla", hasta alcanzar el lugar de "Cama Vella" en donde termina la colindancia del monte con fincas particulares de los vecinos de la parroquia de Villares, para dar comienzo a su colindancia con propiedades particulares de San Juan de Lago stelle, separadas ambas parroquias por el cauce del arroyo de "

Da de Hedra".

Se continu la confrontacin del monte con las fincas particulares de San Juan de Lagostelle hasta alcanzar la caaon del arroyo de "De Mi-xis", en el que la orientacin N-S seguida a partir del lmite con la parroquia de Buriz, cambia bruscamente, en salir en sentido S-S para volver a la orientacin anterior conformando una especie de península enclavada en el monte, en la que se hallan localizadas las aldeas o la-gares de Corvite, Fidalgo, y Pena de Leite, todas ellas de la parroquia de Santa Marina de Lagostelle, separada de la de San Juan de Lagostelle por el precitado arroyo "De Mxis", desde donde continuando el apeo de la lnea que separa el monte con las propiedades particulares del lugar de Hameas, y alcanzamos el lmite S. de las provincias de Lugo y Corua en colindancia con el monte n 77-C del Catlogo, dando por terminada la confrontacin a hora muy avanzada de la tarde, por considerar que la lnea que une este lmite S. con "Pena de Toca" donde se inici la con-frontacin, por ser lmite interprovincial no puede en ningun momento ser objeto de discusin.

Durante la confrontacin del monte con fincas particulares de San Juan de Lagostelle procedimos amparados por un prectico, enviado de co-profeso, al apeo del "Coto de Asbeles", que constituye un enclave del monte, delimitado por la siguiente poligonal:

Partiendo del lmite de las parroquias de Villares y San Juan de La-gostelle, conforman su perimetro los vrtices indelibles de "Pena de -Bouza", "Pena de Calvite", "Pena de Teixas", "Pena de Vela", "Pena Redonda", "Pena de Fernan-Bello", "Pena Castela", "Pena de las tres Cruces", desde la que y normalmente el cauce del arroyo de "Landeira" se dirige al punto conocido por "Penas de Ordebeles" hasta alcanzar el lmite del mon-te, retrocediendo por este lmite hasta el punto donde se inici el apeo.

Nos reunimos a continuacin con las representaciones del Ayuntamien-to de Guitiriz, de las parroquias de San Juan y Santa Marina de Lagoste-lle, y de la parroquia de San Vicente de Villares, que esperaban el fin-al de la confrontacin sin haber asistido a ella en el lmite del mon-te al borde del camino forestal que conduce a la casa.

Los representantes de las parroquias de San Juan de Lagostelle y San-ta Marina de Lagostelle, nos manifestaron que ambas integran la antigua San Juan de Lagostelle habindose efectuado la separacin de las mismas en el ao 1923, y que la solicitud de exclusin del monte, del Catlogo de Utilidad Pblica por ellas suscrita, se refiere a la totalidad del monte.

Por su parte, la representacin de la parroquia de San Vicente de Vi-lares nos manifest, que son en absoluto ajenas a las gestiones de ex-cusin realizadas por las otras dos parroquias, sin que hasta aquel mo-mento hubieran tenido ni siquiera conocimiento de las mismas.

Finalmente y a ttulo de mera informacin, debemos significar que du-rante la confrontacin efectuada pudimos observar la existencia de di-versas parcelas del monte en las que se se ha efectuado trabajo de repoblacin alguno.

Estas porciones de terreno, que segn espontneas manifestacin del Sr. Ayudante de las Brigadas del Patrimonio se dejaron fuera de la repoblacin para aprovechamiento de pastos por los ganados de los vecinos de los lugares y aldeas prximas al monte y que se extienden en todo a lo largo de los lmites Este y Sur del mismo, estan siendo invadidas por los vecinos mediante cercas, unas en construccin y otras reciente-mente construidas.

Se cuanto en virtud de lo ordenado tenemos el honor de someter a su superior consideracin a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos aos.

Lugo, 16 de mayo de 1935.

El Ingeniero Jefe,

Juan de la Cruz
Aguiar

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.-



CORREOS

FRANQUICIA

En el día de la fecha del sello, se entrega en la Oficina de Correos de Lugo para su expedición un pliegos con franquicia oficial cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura. Ilmo.Sr.Subdirector de Montes y Política Forestal.-Ministerio de Agricultura.-Madrid



Ilmo. Sr.

Una vez conminadas las indicaciones contenidas en su atenta comunicación número 4525 de fecha 15 de octubre último, tengo el honor de remitir a V.I. el informe de esta Jefatura con el expediente que lo motiva.

Dios guarde a V.I. muchos años
Lugo, 5 de diciembre de 1.958
El Ingeniero Jefe,



Ilmo.Sr.Subdirector de Montes y Política Forestal.-

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo dispuesto en su atenta comunicación - nº 4323 de registro de salida, de fecha 18 del próximo pasado mes de octubre, recibida en 21 del mismo mes, el Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de informar a V.I. conforme al -

En 22 del citado mes de octubre, esta Jefatura comunicó al Sr. Alcalde de Guitiriz el acuerdo de la Subdirección de Montes y Política Forestal de expedirle un plazo de 15 días de vista del expediente de exclusión del Catálogo del monte nº 77-C para que durante el mismo pudiera presentar los documentos que - estimara pertinentes a su derecho, publicando el correspondiente acuse de recibo de la notificación.

En 5 del subsiguiente mes de noviembre, se reitera la sú - plica de acuse de recibo de la notificación anterior al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guitiriz.

El día 7 del mismo mes se recibe de la Alcaldía de Guitiriz el enterado de la notificación del período de vista del expediente.

Hato expuesto procedamos al enjuiciamiento de las alegaciones formuladas por D. Augusto López Lallana, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en nombre y representación de D. José Gómez Leanda, D. José Díaz Díaz y D. Pedro Samuiguel Bello, - todos tres vecinos de la parroquia de San Juan de Lagostelle - conforme sigue:

Antecedentes

I

Características del monte

Nada tenemos que oponer al contenido de este apartado por ajustarse a nuestro juicio suficientemente a los datos consignados en el Catálogo respecto del monte nº 77-C a que se refiere.

II

Vicisitudes del monte en relación con el Estado y su Administración.

Estamos conformes con el párrafo (1), ya que el monte era,

es y por la Administración forestal nunca se ha pretendido alteración alguna de la pertenencia de los vecinos de la antigua parroquia de San Juan de Lagostelle, hoy conformada por las de San Juan de Lagostelle y Santa Marina de Lagostelle, y de la de los vecinos de la parroquia de San Vicente de Villares.

Nada tenemos que oponer al contenido de los párrafos (2)-(3)-(4) y (5) porque reflejan la verdad de los aprovechamientos efectuados en el monte.

En nada puede a nuestro juicio oponer la exclusión solicitada, el contenido de los párrafos (6) y (7), porque la Administración se halla indubitablemente facultada para ejercitar los hechos que en ellos se consignan, criterio por lo visto también compartido por la Superioridad, según se desprende del contenido del párrafo (8) al no contestar siquiera a la invocada reclamación contra los mismos formulada en 1.945.

III

Reclamación formulada

Precede fundamentarse en unos documentos, que además de haberlos informado la Abogacía del Estado como insuficientes para anular la exclusión del monte del Catálogo, entendemos nosotros - que resulta claramente intempestiva su presentación, a los treinta y tantos años después de haberse catalogado el monte sin pretensión de ninguna clase, y casi ocho años, también después de haber sido entregado por este Distrito al Patrimonio Forestal para su repoblación.

IV

Confrontación sobre el terreno

Aún cuando no se concretó la operación consignada en este apartado, presuponemos que se refiere a la por nosotros efectuada el día 6 de mayo de 1.935, de cuyo resultado dimos cuenta a la Dirección General en nuestro informe nº 1.172 de registro de salida de esta Dependencia, nº 16 del expediente, con motivo de la orden de informar concretamente respecto de si la exclusión solicitada por las parroquias de Lagostelle y Santa Marina de Lagostelle afectaba a la totalidad del monte o solo a una parte del mismo.

Si bien es cierto que la única representación que acompañó al personal técnico y de guardería del Distrito en el apeo de los linderos del monte fue la del Patrimonio Forestal ostentada por el Sr. Ayudante de Montes afecto a las Brigadas de Lago, D. Manuel Fernández-Valdés Rodríguez, no es menos cierto que las representaciones de los otros interesados, Ayuntamiento de Guitiriz y parroquias de San Juan de Lagostelle, Santa Marina de Lagostelle y San Vicente de Villares declinaron la invitación que les fue hecha a su propósito.

Lo que no es cierto es que ese día hayamos levantado ningún plano del monte y por consiguiente tampoco es verdad que hayamos determinado su superficie, ni demarcado sobre el con cruces el "Coto de asbado", respecto del cual no hacemos más que exponer las manifestaciones del práctico sobre la denominación de los vértices insalvables determinantes de su perímetro.

También es completamente gratuita la manifestación que nos atribuyen de que las aldeas o lugares de Corvite, Fidalgo y Penna de Leito se hallan dentro del monte "Sierra de Montante", cuando lo cierto es, que en nuestro cometido las situaciones precisamente en los terrenos que a manera de península quedaron fuera del monte.

Es de observar la emisión del comentario de las manifestaciones de la representación de la parroquia de San Vicente de Villares, - también consignada en nuestro escrito.

V

Informe del Ingeniero del Distrito

Presuponemos que lo consignado en este apartado se refiere al - informe de esta Jefatura emitido en 20 de julio de 1.957, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General en 20 de junio de - 1.955.

A su propósito debemos significar, que el entrecuadrado y subrayado de su primer párrafo se refiere como es natural a no obrar - en nuestro poder el expediente de catalogación del monte que nos - ocupa, que los entrecuadrados de su segundo párrafo no constituyen más que supuestos totalmente gratuitos y en cuanto al tercero, que lo por nosotros indicado no tiene más misión que la de significar que en el monte nº 77-C concurren por su asentancia topográfica en cir - constancias para su mantenimiento como catalogado muy superiores - a muchos otros de esta condición existentes en la provincia.

VI

Informe del Ayuntamiento

Contra la expuesto en este apartado, lo que el Ayuntamiento de Gultiriz propone, es, que se deniegue la solicitada exención del - Catalogo del monte "Sierra de Montouto", pero procediendo al des - linde del "Coto de Acobedo" para determinar si constituye total o parcialmente parte integrante de aquél.

VII

Informe de la Abogacía del Estado

En este apartado se consigna el criterio mantenido por la Abogacía del Estado, respecto a la documentación presentada al que por nuestra parte nada tenemos que oponer, y también a la falta de acreditación de estos poseedores de carácter particular, que nosotros negamos categoricamente durante el lapso de tiempo transcurrido - desde la catalogación del monte en 16 de abril de 1.921 hasta la - entrega del mismo a las Brigadas del Patrimonio Forestal en 15 de marzo de 1.945, por haber intervenido este Distrito todos sus aprovechamientos adjudicados con carácter vaginal.

Fundamentos legales

Primero

Sobre la totalidad del monte

Por demás obvias consideramos todo el contenido de este apartado, ya que no sólo no hemos pasado en duda jamás la pertenencia del monte a favor de las parroquias a cuyo nombre se ha incluido en el Catalogo, sino que caldamente lo hemos defendido contra todo y contra todas.

Segundo

Sobre la manera incorrecta con que en todo caso procedió la Administración.

En este apartado, después de enjuiciar de forma un poco maligna la legislación vigente, se estipula cual es el deber del "Estado, del Gobierno y de sus Organos", para deducir la consecuencia de que la Administración Forestal ostentada por este Distrito en - vez de procurar un concierto o consorcio con los vecinos de las pa-

rraquias propietarias del monte, hizo entrega del mismo al Patrimonio Forestal para facilitar el abuso de su consorcio con el Ayuntamiento de Gultiriz, contenido que no puede menos de sorprendernos porque implica del Sr. Abogado que lo suscribe, el desconocimiento de la falta de Personalidad Jurídica de las parroquias de la provincia de Lago para intervenir cerca de la Administración Forestal en lo que se refiere a los montes de su pertenencia, misión que por la citada circunstancia está encomendada a los Ayuntamientos de los términos municipales a - que las parroquias pertenecen.

En el último párrafo de este apartado el "con más razón" contenido en nuestro informe, para deducir la graciosa consecuencia de atribuirnos el criterio de que existe alguna razón en la petición formulada, cuando lo cierto es que a nuestro juicio el monte nº 77-C por su intensa asentancia topográfica responde a su carácter de utilidad pública mucho más que la mayoría de los catalogados en la provincia, sin que por nuestra parte veamos posibilidad alguna de proponer su - exención.

Tercero

Sobre el Coto de Acobedo

En este apartado y después de la cita de documentos respecto de - los que nada nuevo tenemos que exponer, se manifiesta sin que sepamos por qué, que si el Estado se inmutó de la Sierra de Montouto, se puede hacer lo mismo con el Coto de Acobedo que en su consecuencia no - puede formar parte del monte "Sierra de Montouto" a tenor de las pruebas siguientes:

1.-Esta prueba resulta totalmente desvirtuada a la vista del croquis de situación que acompaña a nuestro antes citado informe, ya que había cuenta de que la parroquia de Santa Marina de Lagastelle - constituye una parte de la antigua de San Juan de Lagastelle, los límites Este y Sur consignados en aquel documento con los asignados al monte en el Catalogo, pese a comprender en el mismo el Coto de Acobedo.

2.-Ningún valor tiene a nuestro juicio esta prueba porque conforme a lo por el realmente expuesto, la superficie del monte está determinada por lo que dispone el art. 6º del R.D. de 1º de febrero de 1.901, aun cuando resulte muy discordante con la catalogación.

3.-No puede admitirse esta prueba ya que se falsean los hechos en ella contenidos, por cuanto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento - de Gultiriz consiste en "aprobar el informe emitido por el Sr. Secretario de esta Corporación", y este funcionario en su informe propone, que "se practique primero el deslinde y mensuración de todo el perímetro del mencionado Coto de Acobedo, en cuyo deslinde se comprendan todas las propiedades particulares y la parte de monte hasta donde - abasen los límites que detallan los documentos privados exhibidos - haciéndose una verdadera delimitación de ese Coto con el mencionado monte. Mientras que no se verifique el deslinde propuesto, ni se jure entregar sin tal requisito lo que piden los vecinos del Coto de - Acobedo, ni mucho menos legal".

4.-Ni puede admitirse que la especial demarcación de una zona de monte implique que ésta deba excluirse del mismo, ni es verdad como ya hemos expuesto en otra ocasión, que durante su confrontación se - levantara ningún plano del monte.

5.-Lo único que a nuestro juicio podría justificar su contenido sería el que la Abogacía del Estado informara en el sentido de que la documentación aportada bastaba para justificar la exención del Coto de Acobedo del monte catalogado, aun como lo hace en sentido - contrario, resulta que la prueba invocada se vuelve contra quien - pretende agnoscirla como tal.

Otro tanto ocurre con las citas al proceder de la Administración ya que el reconocimiento de que el Coto de Acobedo no pertenece al -

monte de utilidad pública implica automáticamente su exclusión de este.

De todo lo expuesto se deduce a nuestro entender que el reclamante ha entresacado de todo el expediente palabras o frases aisladas silenciando su fundamento y consecuencias, es decir lo que antecede y lo que sigue a las mismas, situación que le permite interpretarlas conforme conviene a su deseo, condensado en las tres peticiones formuladas al final de su escrito.

La primera es totalmente inadmisible, por cuanto está solicitada por solo tres interesados en una cuestión que afecta a mas de cien, sobre todo habida cuenta de que un respetable numero de ellos, los vecinos de la parroquia de San Vicente de Villares, han manifestado su no intervención en la solicitud de exclusión del Catalogo del monte nº 77-C.

Tampoco puede aceptarse la segunda, por cuanto la declaración de que el Coto de Acebedo no forma parte del monte "Sierra de Montouto", no puede formularse mas que mediante el deslinde, total o parcial, de éste. y

En cuanto a la tercera, es si cabe de más difícil admisión a tenor de lo dispuesto en el ya citado artículo del R.D. de 12 de febrero de 1.901 invocado por el mismo reclamante.

Por lo consignado, consecuentes con nuestro anterior informe y de conformidad ademas con los emitidos por el Ingeniero Director de las Brigadas del Patrimonio Forestal de Lugo, por la Abogacía del Estado de esta provincia, por el Ayuntamiento de Guitiriz y por el Ingeniero encargado de la 1ª Sección de este Distrito Forestal, entendemos y así tenemos el honor de proponerlo, que como tramite previo al subsiguiente deslinde del monte nº 77-C de los del Catalogo de esta provincia, proceda desestimar de plano la reclamación presentada por D. Augusto López Lallana en nombre y representación de los vecinos de San Juan de Lagostelle D. José Gomez Losada, D. José Diaz Diaz y D. Pedro Sanmiguel Bello.

No obstante V.I. con su Superior criterio resolverá conforme lo estime mas conveniente.

Lugo, 5 de diciembre de 1.958
El Ingeniero Jefe,



Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal.-